

de ellos, de orden del Prior, los sacò de la huerta, y retirò al campo, y los otros tres los avia tenido en ella; y así se halla en el folio 275. desde donde asimismo consta tienen manadas de ganado en dicha huerta los otros Conventos de Santo Domingo, la Trinidad, la Merced, San Agustín, y S. Antonio, y los perjuizios que ocasionan.

Y teniendo presente dicha Ordenança, y las citadas Reales Provisiones despachadas à 20 de Diciembre de 687. 27. de Noviembre de 88. y 28. de Febrero de 90. q̄ cõ sus publicaciones estã en los folios: y se manda que no anden, ni se permita en la huerta los ganados de las Religiones, aviendose requerido con ellas à la justicia: y en vista de dichas denunciaciones, en cumplimiento de todo ello, y deseando atajar los daños de su contravencion conformandose con ellas el Licenciado Don Gerónimo Navarro, Alcalde mayor, à quien el Corregidor remitiò la prosecucion, y determinacion de los autos: proveyò vno al fol 319. mandando se quinta sen los ganados aprehendidos, segun, y como su Magestad lo mandaba, sin aver passado à su execucion, porque no se dixesse se procedia con passion, ni atropellamiento, como los Frayles lo manifestaron *en la primera denuncia* contra el ganado de Santo Domingo, y vino à esta Corte por Março de este presente año; en que sin embargo de no aver avido en ella aprehension, y estar diminuta en las diligencias de la defensa de la juridiciõ Real (que aora incluyen plenamente las denunciaciones presentes, por reinfidencia de las Comunidades, y sus Pastores) se declaró por la Sala, con

Fol. 275.

Fol. 210. 213.  
236. y 239.

Fol. 319.

Fol. 140.